

Costa deste Reyno para que En ellos se persuada
y Cobren los derechos de Almojaraz fago sus con
gados El segundo dos por ciento quarta parte
Enlata aplicados al Real Volante y lo de
los demas derechos de las Rentas generales que
En ella se adeudaren debien a Deudas y
Segun se practica En las demas aduanas de
los puertos m. de estos Reynos Comitiendo
la asuñoria la facultad de señalar lo q
quien las Costas deste Reyno servix para
Desembarcos. Extracciones Condicionz
de lo que seran Destina dos para cada Uno de
ellos y fagos de Sando. Prohibidos y sin Vno
los demas que no fueren necesarios y para que
pueda Imponer graves y Vigorosas Penas
a lo que contra vinieren de desembarcando
o Extra yendo senexos frutos y mercad
rias por los puertos que quedan. Prohibidos Co
mo tambien para mantener las aduanas
quien lo Interiora deste Reyno se hallan
Establecidas para el Cobro de los Derechos

